



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, 30 de agosto de 2024

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 088/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2024

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA:**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Promover la inclusión y reconocimiento de la diversidad de la sociedad en el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal, tomando en consideración: la edad, el origen étnico, la identidad de género, la orientación sexual, la condición social y la discapacidad, en la integración del Consejo, se deberá considerar la edad, el origen étnico, la identidad de género, la orientación sexual, la condición social y la discapacidad, para promover la inclusión y reconocimiento de la diversidad de la sociedad en la integración del Consejo.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA





Diputada Dunnia Montserrat Murillo López
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define los derechos humanos como el conjunto de bienes indispensables que permiten a las personas elegir y materializar sus planes de vida, posibilitando vivir con dignidad y desarrollarse integralmente. Estos derechos son reconocidos y protegidos por el derecho y se fundamentan en la dignidad inherente a todos los seres humanos.

Los derechos humanos abarcan una amplia gama de libertades y protecciones, tales como la libertad de expresión, la protección contra la detención arbitraria, el derecho a un debido proceso y la prohibición de la esclavitud, entre otros.

En ese contexto, las garantías constitucionales en México son mecanismos jurídicos establecidos en la Constitución para proteger y asegurar el ejercicio de los derechos humanos. Estas garantías son fundamentales para la tutela efectiva de los derechos reconocidos a todas las personas.

Lo anterior se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

En este orden de ideas, es fundamental que en el diseño de políticas públicas y en la conformación de los órganos que integran la administración pública, consejos consultivos, sociedades civiles y colectivos, se incluyan todos los sectores de la sociedad.

Esto garantizará una representación adecuada de todos y todas, con un enfoque prioritario en aquellos grupos vulnerables que históricamente no han sido incluidos ni escuchados.

Según el último censo del INEGI en 2020, la entidad cuenta con 3,769,020 habitantes. El 56.68% de la población declaró haber nacido en esta entidad, mientras que el 38.84% restante manifestó residir aquí, pero no haber nacido en Baja California.

Para comprender mejor la composición de la población de Baja California y de los diversos sectores que residen, se presentan las siguientes estadísticas:

- En Baja California, 151,945 personas tienen alguna discapacidad, siendo Tijuana la ciudad que concentra el mayor número de habitantes con alguna comorbilidad, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Asimismo, residen 102,613 personas en hogares indígenas y 64,362 personas de la población afroamericana, lo que evidencia que somos un estado pluricultural.
- Datos del censo mencionan que las lenguas indígenas más comunes en la población son Mixteco, Zapoteco, Triqui y Náhuatl.



- De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, publicada el 28 de junio del año en curso por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 95,578 personas pertenecen a la comunidad diversa en Baja California.
- Con base en las proyecciones poblacionales 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que para 2020 en México residen alrededor de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes (12 a 29 años).

Dado lo anterior, se propone la siguiente reforma para asegurar la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la integración de la administración pública, consejos consultivos, sociedades civiles y colectivos:

En el presente ordenamiento jurídico, el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión conforme a la ley y disposiciones legales aplicables.
2. Aprobar y modificar el Reglamento.
3. Opinar sobre el proyecto de informe anual presentado por la Presidencia de la Comisión ante los Poderes del Estado.
4. Solicitar información adicional sobre asuntos en trámite o resueltos por la Comisión.



5. Realizar observaciones y propuestas para mejorar la promoción, defensa y protección de los derechos humanos en el Estado.
6. Conocer los informes de fiscalización entregados por la Presidencia de la Comisión al Congreso del Estado.
7. Denunciar ante el Congreso del Estado o la autoridad competente el manejo indebido del presupuesto por parte de cualquier funcionario de la Comisión.
8. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

El Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es fundamental para garantizar la inclusión de personas con discapacidad, diversidad sexual, comunidades indígenas y juventudes.

Este órgano tiene la responsabilidad de establecer lineamientos y realizar observaciones que aseguren que los derechos de estos grupos sean promovidos, defendidos y protegidos de manera efectiva.

Al incluir a representantes de todos los sectores de la sociedad, el Consejo asegura una perspectiva diversa y comprensiva en sus decisiones y políticas.

La presente propuesta tiene por objeto que, para promover la inclusión y reconocimiento de la diversidad de la sociedad en la integración del Consejo, se deberá considerar la edad, el origen étnico, la identidad de

género, la orientación sexual, la condición social y la discapacidad. Además, su capacidad para denunciar irregularidades y proponer mejoras fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Esta representación inclusiva permitirá asegurar que todos los sectores de la sociedad, especialmente aquellos históricamente vulnerables, estén representados y tengan voz en la toma de decisiones.

Del mismo modo, permite el reconocimiento de la pluriculturalidad, al reconocer y valorar la diversidad cultural, lingüística y social de Baja California, promoviendo políticas que reflejen esta riqueza.

En comunión con lo anterior, fortalece los mecanismos jurídicos y constitucionales que aseguren la protección y el ejercicio de los derechos humanos para todas las personas.

En otras palabras, con esta reforma, se busca construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, en la que todas las personas, sin excepción, puedan desarrollarse integralmente y vivir con dignidad.

La inclusión de los diversos sectores en el Consejo Consultivo permitirá que desde dicho órgano garante de derechos humanos sean representados y pueda transmitir a la Comisión su sentir, sus necesidades y propuestas respecto al trabajo que realiza en materia de derechos humanos.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo estará integrado bajo el principio de paridad de género, por seis consejeras o consejeros, predominantemente ciudadanas o ciudadanos. Cuando menos cuatro no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos.

En la conformación del Consejo se procurará la representación de la diversidad de la sociedad, tomando en consideración la edad, el origen étnico, la identidad de género, la orientación sexual, la condición social y la discapacidad de las ciudadanas y los ciudadanos.

Quien presida la Comisión lo será también del Consejo.

Para ser integrante del Consejo se requiere:



- I.- Ser mexicana o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II.- Acreditar reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado;
- III.- Contar, preferentemente, con el apoyo de dos o más organismos públicos o privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado.

En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo servidoras o servidores públicos pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del Sistema Penitenciario de Baja California.



LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17.- El Consejo estará integrado bajo el principio de paridad de género, por seis consejeras o consejeros, predominantemente ciudadanas o ciudadanos. Cuando menos cuatro no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Quien presida la Comisión lo será también del Consejo. Para ser integrante del Consejo se requiere: I.- Ser mexicana o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; II.- Acreditar reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado; III.- Contar, preferentemente, con el apoyo de dos o más organismos públicos o privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado. En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo servidoras o servidores públicos pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del Sistema Penitenciario de Baja California.	Artículo 17.- El Consejo estará integrado bajo el principio de paridad de género, por seis consejeras o consejeros, predominantemente ciudadanas o ciudadanos. Cuando menos cuatro no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos. En la conformación del Consejo se procurará la representación de la diversidad de la sociedad, tomando en consideración la edad, el origen étnico, la identidad de género, la orientación sexual, la condición social y la discapacidad de las ciudadanas y los ciudadanos. Quien presida la Comisión lo será también del Consejo. Para ser integrante del Consejo se requiere: I.- Ser mexicana o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; II.- Acreditar reconocido prestigio en la sociedad y haberse distinguido por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos en el Estado; III.- Contar, preferentemente, con el apoyo de dos o más organismos públicos o privados promotores o defensores de los derechos humanos en el Estado. En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo servidoras o servidores públicos pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del Sistema Penitenciario de Baja California.



ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA